

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 520 - 2023-GM-MDW/C

Wánchaq, 09 de noviembre del año 2023

VISTO:

La Orden de Servicio N° 1487-2023; el expediente administrativo N° 18417, presentado por el residente de la actividad "Recapeo de la Infraestructura Vial de la Av. Confraternidad del distrito de Wánchaq, provincia y departamento de Cusco; el Informe N° 294-2023-UMV/MDW/C, emitido por la Jefa de la Unidad de Mantenimiento de Vías; el Informe N° 0112-2023-OGBS-MDW/DPM emitido por el especialista de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios; el Informe N° 332-2023-OAL/MDW/C emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y demás antecedentes que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa en la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria al presente caso; la resolución del contrato será total o parcia. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, deberá ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad;

Que, no obstante, lo señalado, las entidades estatales rigen sus propias contrataciones a través de directivas, nos referimos a aquellas contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias, sin embargo, no perdemos de vista la Ley que rige las Contrataciones estatales que superan las ocho unidades impositivas tributarias, la que se aplicará de manera supletoria en el presente caso;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 11-2023-GM-MDW/C, se aprueba las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias, contrataciones excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al amparo de este dispositivo se la entidad suscribe contratos para la satisfacción de bienes y servicios;

Que, la Directiva para contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Wánchaq, ha previsto en su numeral 8.10 el Procedimiento de resolución de contrato, 8.10.8 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, asimismo se resuelve el



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 520 - 2023-GM-MDW/C

contrato por acuerdo de las partes, para lo cual la Oficina de Administración solicita al área usuaria la opinión respectiva antes de proceder a la resolución;

Que, en fecha 08 de setiembre del 2023 se perfeccionó Contrato, a través de la Orden de Servicio N°1487-2023, para LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO NEUMATICO MAQUINA SERVIDA PARA LA META "RECAPEO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AV. INFANCIA DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO" a favor de CONSEDMA MINERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. y notificada en fecha 08 de setiembre del 2023, por el monto contractual de S/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles), al respecto de la ejecución contractual se tiene que el contrato se ejecutará en un plazo de 10 días calendario, computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio;

Que, mediante expediente administrativo N° 18417 de fecha 12 de octubre del 2023, que contiene la Carta N° 083-2023-AUH-2023-RO-GI/MDW, el residente administrado de Obra Ing. Alberto Uscamayta Hermoza, presenta solicitud de resolución parcial de orden de servicio de la Meta "Recapeo de la infraestructura vial de la Av. Infancia del distrito de Wanchaq, Provincia de Cusco, Departamento del Cusco" en atención a que, en fecha 08 de setiembre se emite orden de servicio N° 1487 para servicio de alquiler de rodillo neumático, para un total de 30 horas máquina para el mantenimiento de la actividad, habiéndose procedido a efectuar el servicio por el alquiler de rodillo neumático, efectuado solamente 19.6 horas máquina, que representa el monto de S/ 5,488.00, se solicita la resolución parcial de la orden de servicio N° 1487, por la cantidad no ejecutada (S/ 2,912 por 10.4 HM);

Que, mediante Informe N° 294-2023-UMV/MDW/C, de fecha 16 de octubre del 2023, la Jefa de la Unidad de Mantenimiento de Vías, solicita al Gerente de Infraestructura la resolución parcial de contrato (orden de servicio N° 1487), debiéndose realizar el deductivo por 10.4 H.M. por el monto de S/ 2,912 de las 30 HM de la contratación de alquiler de rodillo neumático, cuyo monto total asciende a S/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles), por haberse ejecutado únicamente 19.6 H.M.;

Que, a través de Informe N° 0112-2023-OGBS-MDW/DMP de fecha 25 de octubre del 2023, la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios a través del especialista en ejecución contractual emite informe respecto a la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N° 1487-2023, señala que se debe resolver parcialmente la referida orden de servicio "servicio de alquiler de rodillo neumático", al contratista CONSEDMA MINERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. contratada por un monto ascendente a S/ 8,400.00 (Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), con un plazo de 10 días calendario, debiendo resolverse parcialmente el servicio por el monto de S/ 2,912.00 del monto contratado correspondiente a 10.4 HM;

Que, mediante Informe N° 332-2023-OAL/MDW/C, emitido en fecha 30 de octubre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal opina por la procedencia de la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N° 1487-2023 "Servicio de alquiler de rodillo neumático", para la meta recapeo de la infraestructura vial de la Av. Infancia del distrito de Wanchaq, Provincia de Cusco, Departamento del Cusco" por el monto de S/ 2,919.00 correspondiente a 10.4 HM respecto del monto total del contrato que asciende a S/ 8,400.00 por 30 HM;

Que, dentro de ese contexto, y de lo expuesto por el área que solicita resolución parcial de contrato respecto de las horas máquina no ejecutadas y, conforme establece la Opinión N° 046-2020/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE: para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho *-además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-*, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva, tal es así que, el caso en concreto se corresponde con un caso de fuerza mayor, al respecto, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.", por lo que corresponde resolver el contrato en forma parcial;



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 520 - 2023-GM-MDW/C

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA PARCIAL el contrato perfeccionado con la Orden de Servicio N° 1487-2023, de fecha 08 de setiembre del 2023, emitido a nombre de CONSEDMA MINERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. con RUC N° 20607735256 para la contratación de servicio de ALQUILER DE RODILLO NEUMATICO PARA LA META "RECAPEO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AV. INFANCIA DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO" y notificada al contratista en fecha 08 de setiembre del 2023, por el monto total de S/ 8,400.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES) en la Contratación menor a 8 unidades impositivas tributarias, por fuerza mayor que imposibilita continuar con la ejecución de la prestación a cargo del contratista, de manera definitiva, de conformidad con lo establecido en la Directiva de contratación de bienes, servicios y consultorías menor o igual a 8 UIT, resolución parcial de contrato a efectuarse sin culpa de las partes, por causales no imputables a ninguna de ellas y conforme el siguiente detalle:

SERVICIO	CANTIDAD H.M.	COSTO TOTAL O/S	CANTIDAD (HM) EJECUTADO	CANTIDAD POR RESOLVER (NO EJECUTADO)	MONTO A RESOLVER
ALQUILER DE RODILLO NEUMATIC	30	S/ 8,400.00	19.6	10.6 H.M.	S/ 2,912.00

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Bienes y servicios, debiendo disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución al contratista CONSEDMA MINERIA Y CONSTRUCCION S.R.L., en su domicilio legal (régimen de notificaciones) para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mgt. Oscar David Verástegui Alboja
GERENTE MUNICIPAL



Recebi Contorne

CONSEDMA. S.R.L.

